	<h1>CARTAS</h1>	Código: GPI-SG.CDR01-103.F07
		Versión: 2.0
		Página 4 de 4

PTANA 330 - 20929

Piedecuesta, 15 de Abril de 2021

S. 2.021000889 15/04/2021 14:05
PQR



Señora
ELIZABETH CAMPOS REY
CARRERA 5 N° 9 – 68 LOCAL 159
TELEFONO 320 462 2141
 Piedecuesta

Asunto: Citación para notificación personal. Decisión PTANA - 330-20929 de fecha 15 de Abril de 2021. Del radicado interno N° 0765 de fecha 26 de Marzo de 2021.

Respetado señor (a):

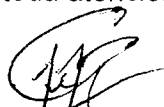
De conformidad con lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley 142 de 1994 el cual prevé que la notificación de la decisión sobre una petición se efectuará de la forma prevista en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, me permito citar(a) para que comparezca a la Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P., ubicada en la Carrera 8 N° 12 - 28 del Municipio de Piedecuesta, en el horario de **7:30 a.m. a 11:30 a.m.** y de **01:30 a 05:30 p.m.**, a fin de que le sea notificada personalmente de la decisión de **fecha 15 de Abril de 2021**, conforme a los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin embargo y siguiendo los lineamientos del Gobierno Nacional mediante el cual se imparte instrucciones para el cumplimiento del aislamiento preventivo selectivo en todo el territorio nacional, se le anexa a esta comunicación la respuesta **PTANA 330-20929** del 15 de Abril de 2021 para su conocimiento.

Al no presentarse a notificarse personalmente, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de envío de este oficio, se procederá a surtir la notificación por Aviso, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Para efectos de surtir la notificación personal por favor presentarse con este oficio, cédula de ciudadanía, autorización o poder para notificarse según el caso.

Anexo 3 folios.

Con toda atención,



MARIA GLORIA RANGEL AYALA
 P.U. Atención al Usuario
EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PUBLICOS E.S.P.
 Proyectó aspectos jurídicos: Natalie Díaz / Empresa Metroservices

www.piedecuestanaeps.gov.co

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 10/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana_

@PiedecuestanaESP

@Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes
 7:30 am a 11:30 am
 1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
 Sede Administrativa

PTANA 330 - 20929

Piedecuesta, 15 de Abril de 2021

S. 2.021000889 15/04/2021 14:05
PQR



Señora
ELIZABETH CAMPOS REY
CARRERA 5 N° 9 – 68 LOCAL 159
TELEFONO 320 462 2141
Piedecuesta

Respuesta al oficio de fecha, 26 de Marzo de 2021, interpuesto por la señora **ELIZABETH CAMPOS REY**, radicado en la Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P., bajo radicado interno N° **0765**, en atención a sus pretensiones me permito dar respuesta en base a las siguientes,

CONSIDERACIONES DE LA EMPRESA

Las siguientes consideraciones se realizan teniendo en cuenta el alcance de la ley 142 de 1.994 y demás normas y conceptos concordantes.

El artículo 128 de la Ley 142 de 1994, regula el contrato de prestación de servicios públicos domiciliarios, el cual es definido como un acuerdo de voluntades *"en virtud del cual una empresa de servicios públicos los presta a un usuario a cambio de un precio en dinero, de acuerdo a estipulaciones que han sido definidas por ella para ofrecerlas a muchos usuarios no determinados"*.

Artículo 146. La medición del consumo, y el precio en el contrato. Reglamentado por el Decreto Nacional 2668 de 1999. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

Artículo 90.2. Un cargo fijo, que refleje los costos económicos involucrados en garantizar la disponibilidad permanente del servicio para el usuario, independientemente del nivel de uso. "Se consideran costos necesarios para garantizar la disponibilidad del servicio, aquellos denominados costos fijos de clientela, entre los cuales se incluyen los gastos adecuados de administración, facturación, medición. La falta de medición del consumo, por acción u omisión.

Artículo 154 Inciso 3. En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las empresas de servicios públicos.

Artículo 141 inciso 3, La demolición del inmueble en el cual se prestaba el servicio permite a la empresa dar por terminado el contrato, sin perjuicio de sus derechos.

Al adéntranos al caso concreto tenemos que la peticionaria solicita el retiro del medidor N° 0000001228 y retiro de matrícula N° 019943, toda vez que los servicios no se están utilizando.

www.piedecuestanaeps.gov.co

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 10/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109
 ✉ servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co
 📞 @Piedecuestana_ 📺 @PiedecuestanaESP 📷 Piedecuestana_ESP

Atención:
Lunes a Viernes
7:30 am a 11:30 am
1:30 pm a 5:30 pm
Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
Sede Administrativa

Teniendo en cuenta su solicitud, al respecto le informamos que revisado el sistema comercial de la empresa, se observa que el código de suscriptor N° **019943** corresponde a la dirección **CARRERA 5 N° 9 – 68 LOCAL 149** de Piedecuesta, y actualmente se le facturó consumo de 1 mts3 para el periodo de enero y febrero de 2021, tal y como se vislumbra del sistema interno de la empresa del cual adjunto un pantallazo para su conocimiento y verificación.

1: USUARIO

Usuario :	019943	Identificación :	C 1102362642	Ubicación :	90303 0440 0130		
Nombre :	CAMPOS REY ELIZABETH	Uso :	2 COMERCIAL	Estrato :	7		
Dirección :	CRA 59-68 L 149	Metausuario :	No	Familias :	1		
C. Juridic :	No	Md. Control :	Fct: 0.0000000	Ciclo :	09		
Abogado :							
Medidor H :	0000001228 3UM15 - CHORRO UNICO (MAGNETI)	2005 Dígitos :	4	Diámetro :	1/2"		
Desocupado :	SI 3	Matricula inmobiliaria :	314-23416	Número predial :			
Detenido :	No						
Meses mora :	0.00	Pagado :	No Pagado	Emitido :	2102091		
Usuario especial :	No			Financiación :	1		
				Promedio Asumido :	0		
	Mes 6	Mes 5	Mes 4	Mes 3	Mes 2	Mes 1	Promedio
Consumo :	1	1	1	1	1	0	1
Clase de suscriptor :							
Fecha de venta :	1/1	Pago de matrícula en :	1/1	Fecha de instalación :	FEB/01/06		

2: HISTORIA

Periodo	Mod.	L. Anter	L. Actual	Consumo	Estrato	Fecha	Nota Original	Lec. tomada
FEB-21-1	HC	83	84	1	7	...		0
ENE-21-1	HC	82	83	1	7	02/26/21 0.. SIN NOTA		83
DIC-20-1	HC	81	82	1	7	...		0
NOV-20-1	SI	80	81	1	7	12/26/20 1.. CONSUMO FUERA DE RAN...		81
OCT-20-1	HC	79	80	1	7	...		0
SEP-20-1	HC	78	79	1	7	10/20/20 1.. CONSUMO FUERA DE RAN...		79

Ahora, en atención a su petición hay que informarle que los medidores son el instrumento de medida para determinar el consumo de cada usuario, tal y como lo señala el artículo 15 del Decreto 302 de 2000, modificado por el artículo 4º del Decreto 229 de 2002, dispone: *"De la obligatoriedad de los medidores de acueducto. De ser técnicamente posible cada acometida deberá contar con su correspondiente medidor de acueducto, el cual será instalado en cumplimiento de los programas de micro medición establecidos por la entidad prestadora de los servicios públicos de conformidad con la regulación expedida por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico. Para el caso de edificios de propiedad horizontal o condominios, de ser técnicamente posible, cada uno de los inmuebles que lo constituyan deberá tener su medidor individual."*

En conclusión, todo usuario tiene derecho a la medición individual de sus consumos, salvo las excepciones legales, o cuando técnicamente no sea posible.

Ahora, para la eliminación de matrícula y/o suspensión definitiva del servicio, se le informa que esta entidad tiene establecido una serie de requisitos internos que debe cumplir y aportar, los cuales le señalare para su conocimiento:

- Solicitud ante la empresa por el propietario.
- Certificado de libertad y tradición del predio (vigencia no mayor a tres meses).
- Fotocopia del documento de identidad del propietario y/o representación legal si es el caso.
- Ultima factura cancelada, es decir, estar a paz y salvo con la empresa por todo concepto.

Por otra parte se le informa que, **la eliminación de la matrícula y retiro de cometida del servicio de acueducto y alcantarillado tiene un costo de \$408.837 pesos. Por lo**

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 10/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

serviciocliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana

@PiedecuestanaESP

Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes

7:30 am a 11:30 am

1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria

Sede Administrativa

	<h1>CARTAS</h1>	Código: GPI-SG.CDR01-103.F07
		Versión: 2.0
		Página 3 de 4

que el usuario debe acercarse y solicitar una consignación directamente en la empresa.

En consecuencia, una vez verificado el cumplimiento de cada uno de los requisitos expuestos anteriormente, la empresa podrá acceder a la solicitud de cancelación de matrícula y retiro del medidor y por ende de todas sus acometidas.

No obstante a lo anterior, se le informa que se realizara visita técnica al predio a efectos de verificar que surte el medidor que quiere ser retirado en definitiva y si con la eliminación de matrícula y retiro de acometida afecta a terceros, la cual se llevara a cabo a través de la orden de servicio N° 418005-7, en el transcurso de esta o la próxima semana. Motivo por el cual se le solicita estar atenta a dicha visita en aras de que no se presenten inconvenientes al momento del ingreso y revisión.

En mérito de lo expuesto, **LA EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P.**

RESUELVE

PRIMERO: Declarar **PARCIALMENTE PROCEDENTE** la solicitud de la peticionaria, entre tanto, cumpla con lo los requisitos establecidos por la empresa teniendo en cuenta que no los aporte y pague el costo del retiro definitivo de la matrícula, tal y como se expone en los considerandos mencionados anteriormente.

SEGUNDO: INFORMAR a la usuaria que se realizara visita técnica al inmueble a efectos de verificar que surte el medidor que quiere ser retirado en definitiva y si con la eliminación de matrícula y retiro de acometida afecta a terceros, la cual se llevara a cabo a través de la orden de servicio N° 418005-7 en el transcurso de esta o la próxima semana.

TERCERO: Notificar del contenido de la presente decisión a la señora **ELIZABETH CAMPOS REY**, quien para el efecto puede citarse en la **CARRERA 5 N° 9 – 68 LOCAL 159** de Piedecuesta, haciéndole entrega de una copia de la misma, e informándole que contra la presente procede el recurso de reposición ante la Empresa, y subsidiario el de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos, los que deberán interponerse en un mismo escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, indicándole que de conformidad con el artículo 155 de la Ley 142 de 1994 debe tener en cuenta que *"...sin embargo, para recurrir el suscriptor o usuario deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos"*.


Con toda atención,



MARÍA GLORIA RANGEL AYALA

P.U. Atención al Usuario.

Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos.

Proyectó aspectos jurídicos: Natalie Díaz / Empresa Metroservices 

www.piedecuestanaeps.gov.co

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 10/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana_

@PiedecuestanaESP

Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes
7:30 am a 11:30 am
1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
Sede Administrativa